

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, o cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIÓNES

|   |   |      |
|---|---|------|
| Anuncios oficiales de pago, línea ó frasco n.º. |   |      |
| Id.   | particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plazas. | 1,00 |
| Id.   | id. en la 4.ª plaza...                    | 0,75 |

Número suelto, 50 céntimos.

### Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

#### Plagas del campo.—Langosta.

Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en el número correspondiente al día 3 de Julio del presente año, una Real orden del Ministerio de Fomento previniendo á las Autoridades provinciales y locales el más exacto cumplimiento de varios preceptos contenidos en la vigente ley de Plagas de 21 de Mayo de 1908; y en el número 156, correspondiente al 9 de Julio del mismo año, una circular de este Gobierno civil recordando el cumplimiento de dicha Real orden, dando á la vez instrucciones para que las Juntas locales de plagas y Ayuntamientos establezcan los servicios de vigilancia para determinar de la manera más precisa los sitios donde ha verificado la invasión ó desove la plaga de langosta, con el fin de que en la segunda quincena del mes de Agosto remitan al señor Ingeniero Jefe de la Sección agronómica la relación de los terrenos que resulten infestados; para lo cual se inserta al final de dicha circular un estado modelo que indica la forma á que han de ajustarse las denuncias.

En la presente fecha, en la que ya debían haberse dado por las citadas Juntas locales el parte correspondiente á la existencia ó no existencia de la plaga, se notan las faltas cometidas por varias Juntas, y como esta lamentable omisión pudiera dar lugar á perjuicios ulteriores, llamo la atención por la presente á cuantas Autoridades locales se encuentren en descubierto de este servicio para que remitan antes de expirar el plazo de diez días, contados desde la fecha de publicación de esta circular, la relación de los terrenos infestados por la plaga, con el fin de que se comprueben lo antes posible por el personal técnico de la Sección agronómica, y en el caso de no existir den cuenta de dicho oficio de encontrarse limpios los terrenos de dicha invasión.

Prevengo á cuantos contravinieren esta circular que, pasado el referido plazo sin que den conocimiento de lo indicado, quedan conminados con la multa de cincuenta pesetas, según me autoriza el art. 60 de la referida ley de Plagas.

Madrid, 10 de Septiembre de 1913.

El Gobernador,

Demétrio Alonso Castrillo.

A los Alcaldes y Presidentes de las Juntas locales de plagas del campo de los pueblos de esta provincia.

(Núm. 2.860.)

### Diputación provincial

#### Sesión de 18 de Noviembre de 1912.

Abierta la sesión á las once y cuarenta minutos de la mañana, presidida por el Excelentísimo Sr. D. Alfonso Díaz Agero, con asistencia de los Sres. López Olías (Diputado Secretario), Soria (Diputado Secretario accidental), Caballero, Cernuda, Chavarri, Fernández y Fernández, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Freire, García Albertos, García Fernández, Goitia, Heredia, Largo Caballero, Leyva, Conde de Limpias, Mendaro, Pérez Magnín, Richi, Senra y Vera, se dió lectura del acta anterior y fué aprobada.

#### DESPACHO ORDINARIO

Se da cuenta del dictamen proponiendo se desestimen las reclamaciones de D. Ildefonso Gómez, que solicita se le adjudique definitivamente el arriendo de la Plaza de Toros de esta Villa, y de D. Antonio González, en súplica de que se anule la adjudicación provisional del arriendo, ó que se declare que la adjudicación al Sr. Echevarría se hace sin derecho á ceder en la forma por él propuesta, por ser contraria á la condición 29 del pliego de subasta; y que se adjudique definitivamente la subasta de arriendo de la Plaza de Toros de esta Corte á favor de D. Julián Echevarría como autor de la proposición más ventajosa, por el precio anual de 265.228 pesetas y con sujeción á las condiciones del pliego.

El señor Presidente manifiesta que después de repartido el orden del día á los señores Diputados, y hace breves instantes, uno de los licitadores en la subasta, que había formulado reclamación, ha retirado la fianza que tenía constituida. En su consecuencia, antes de discutir el dictamen, se va

á dar lectura del mismo y de la diligencia extendida y del art. 12 de la Instrucción de contratación de servicios provinciales y municipales.

Se da lectura al dictamen, que dice así:

«Excmo. Sr.:

El Negociado ha examinado las reclamaciones presentadas respecto á la adjudicación provisional del arriendo de la Plaza de Toros por los Sres. D. Ildefonso Gómez Fernández y D. Antonio González Vázquez, y resultando que cumplidos todos los trámites legales para la preparación de la subasta se realizó dicho acto el día 5 del actual, procediéndose en él á la apertura de los once pliegos presentados, en los que se formula ban las siguientes proposiciones:

D. Julián Echevarría ofreció 265.228 pesetas anuales; D. Ildefonso Gómez, pesetas 255.555,55; D. Antonio González, pesetas 212.700; D. Bernardino Sancifrián, pesetas 220.600; D. Manuel S. Dindurra, pesetas 215.004; D. Fernando Galarza, pesetas 225.004; D. Honorio Riesgo, 227.127 pesetas; D. Celestino Paz Doval, 214.000 pesetas; D. Luis del Castillo, 214.001 pesetas; D. Mateo López Villamor, 212.700 pesetas, y D. Antonio Alcaide, 212.700 pesetas.

Resultando que en vista de ese resultado, y según consta en el acta notarial que se une, fué adjudicado provisionalmente el remate á D. Julián Echevarría como mejor postor, el cual hace constar en su proposición que se reserva la facultad de ceder los derechos y deberes del arriendo antes del otorgamiento de la escritura á la Sociedad anónima en constitución «Empresa Plaza de Toros de Madrid»:

Resultando que, según resulta del acta recibida en esta Corporación, en la subasta simultánea celebrada en la Dirección general de Administración se presentó un solo pliego suscrito por D. Evelio Gardezabal y Fernández Casero, ofreciendo por el arriendo de la Plaza la suma anual de 250.000 pesetas:

Resultando que dentro del plazo legal se presentó escrito por D. Ildefonso Gómez protestando de la adjudicación provisional á favor del Sr. Echevarría, y pidiendo que la definitiva lo fuese á su favor, fundándose para ello en que en el acto de la subasta mejoró verbalmente en 20.000 pesetas anuales la proposición que por escrito y con las formalidades legales tenía presentada, y ci-

tando en apoyo de su pretensión los artículos 8.º, 19 y 28 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y artículo 1.256 del Código civil:

Resultando que en el mismo plazo legal se presentó asimismo reclamación por el licitador D. Antonio González Vázquez en la que solicita se anule la adjudicación provisional del arriendo á D. Julián Echevarría, ó por lo menos se conceda tal adjudicación sin derecho á ceder el contrato en la forma propuesta, consignando como fundamento de tal petición la condición 29 del pliego que sirvió de base á la subasta:

Resultando que el licitador D. Antonio González retiró el mismo día de la subasta el resguardo de la fianza provisional que para tomar parte en la misma había constituido:

Considerando que la legislación aplicable á la contratación de servicios provinciales es la instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, la cual contiene las reglas y preceptos que en esta materia han de tenerse en cuenta:

Considerando que según la regla 1.ª del art. 18 de la instrucción citada, el plazo en que pueden presentarse las proposiciones para estas subastas es desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas fijadas en el pliego de condiciones:

Considerando que en el acto de la subasta, y á tenor de lo que establecen las reglas 8.ª á la 15 de la repetida instrucción, los licitadores pueden formular las protestas y observaciones que estimen convenientes acerca de la autenticidad de los pliegos presentados, ó consultar dudas respecto al mismo extremo; pero en modo alguno hacer proposiciones ó mejorar verbalmente ó por escrito las que dentro del plazo tuvieron presentadas:

Considerando que la Mesa, no tomando como no podía tomar en cuenta la inoportuna oferta hecha por Don Ildefonso Gómez en aquel acto, obró dentro de la más perfecta legalidad y de conformidad con las reglas establecidas para la preparación y celebración de esta clase de subastas, y al adjudicar el remate á dicho señor, con olvido de aquellas disposiciones, hubiera resultado nulo, puesto que no podía merecer la aprobación de la Superioridad:

Considerando que no tiene aplicación al caso presente el art. 28 de la instrucción, pues éste se relaciona solamente con las subastas cuyo gasto ó ingreso no exceda de 25.000 pesetas, á que se refiere el art. 17 de aquélla, y en las que, según la regla 5.ª de dicho artículo, los licitadores dentro del plazo de media hora podrán presentar más de un pliego; pero no con la de que se trata, que se celebraba con arreglo al art. 18, no para admitir proposiciones ni mejorar las presentadas, sino para dar lectura de las admitidas durante el plazo legal, que había expirado á la una de la tarde del día anterior, y para hacer en consecuencia la adjudicación provisional:

Considerando que carece de todo fundamento el razonamiento hecho por el señor Gómez respecto á la autorización que supone concedida al rematante para pedir aumento ó disminución de precio en determinadas casos, pues aparte de que el reclamante se atribuye la condición de adjudicatario, que no tiene en la cláusula 21 del pliego, se expresa que el contrato se hace á riesgo y ventura, y en ningún caso ni por ningún concepto podrá reclamarse por el contratista aminoración de precio ni indemnización de perjuicios, sean de la índole que quiera los que pudiera sufrir en el curso del arrendamiento, y contra esta condición no se formuló reclamación alguna durante el plazo de audiencia que se concedió oportunamente por veinte días, con arreglo al artículo 29 de la Instrucción:

Considerando que el art. 1.256 del Código civil, que asimismo invoca Don Ildefonso Gómez, no tiene relación alguna con el presente caso, puesto que prescindiendo de otras consideraciones resulta que no estando aún sancionada la subasta no ha nacido, por tanto, el contrato, y que desechada su proposición dentro de los preceptos de la ley, la Corporación no puede reconocer personalidad como rematante para este servicio más que á D. Julián Echevarría, favorecido como mejor postor con la adjudicación provisional:

Considerando que además de fijarse clara y terminantemente en la Instrucción y en el pliego de condiciones que se insertó en los anuncios publicados el plazo en que podrían presentarse las proposiciones ó mejorar con otra segunda la presentada anteriormente, se expresaba también que dichas proposiciones habrían de ajustarse al modelo, y en éste se exigía que la cantidad ofrecida se consignara en letra, con lo cual quedaba desde luego desechado el procedimiento de oferta verbal, que no consiente la tan repetida Instrucción:

Considerando respecto á la reclamación de D. Antonio González que el adjudicatario Sr. Echevarría, al reservarse en su proposición la facultad de ceder el arriendo á la entidad que nombra, obró dentro de la que le concede la condición 29 del pliego, la cual no exige, si se trata de una Sociedad, que ésta se halle constituida previamente, bastando que lo esté legalmente en el momento de formalizar el contrato por el otorgamiento de la correspondiente escritura:

Considerando que sólo tienen derecho á reclamación, según el art. 29 del tan repetido cuerpo legal, dentro de los cinco días siguientes al de la subasta, los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas desechadas, y en ninguno de los dos casos se encuentra el Sr. González, puesto que habiendo retirado el resguardo de su fianza provisional el mismo día de la subasta, quedó conforme, á tenor de lo establecido en la

regla 12 del art. 18, con que se desechara la suya, y, por tanto, perdió la facultad de presentar reclamación, aunque ésta versó solamente sobre la legalidad de la proposición Echevarría.

Por lo expuesto, el Negociado tiene el honor de manifestar á V. E. que, á su juicio, procede:

1.º Desestimar por los fundamentos consignados las reclamaciones del D. Ildefonso Gómez y D. Antonino González Vázquez, debiendo devolverse al primero de dicho señores el resguardo de su fianza provisional que obra en este expediente.

2.º Declarar válida la subasta celebrada el día 5 del corriente mes para contratar el arriendo de la Plaza de Toros, y adjudicar definitivamente el remate á D. Julián Echevarría y Artechevarría en la cantidad de 265.228 pesetas, con la facultad de ceder los derechos del arriendo antes del otorgamiento de la escritura á la Sociedad anónima «Empresa Plaza de Toros de Madrid», siempre que ésta se halle constituida en legal forma, debiendo cumplir el adjudicatario lo prevenido en el art. 21 de la Instrucción respecto á la fianza definitiva y demás formalidades, y dándose cuenta de tal adjudicación á la Dirección general de Administración á los efectos legales. V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid, 14 de Noviembre de 1912.—Florencio Alonso.

Diligencia.—En el día de hoy se persona en las oficinas de esta Corporación. D. Ildefonso Gómez y retira el resguardo de su fianza provisional. Y para que conste se extiende esta diligencia, á 18 de Noviembre de 1912.—Ildefonso Gómez.—F. Alonso.»

La Diputación acordó desestimar las reclamaciones formuladas por D. Antonino González y D. Ildefonso Gómez; declarar válido el acto de la subasta celebrada el día 5 del corriente, y elevar á definitiva la adjudicación provisional hecha á favor de don Julián Echevarría con sujeción á las condiciones del pliego de subasta y por el precio anual de 265.228 pesetas.

El señor Presidente dispone la lectura del dictamen núm. 2 del orden del día y de los acuerdos números 13, 14 y 35 de la Comisión provincial, que se refieren al mismo asunto, con objeto de abrir discusión sobre cada uno de ellos.

El Sr. Largo Caballero pide quede sobre la mesa el número 35 para poder examinar la memoria á que se refiere, que no ha sido repartida.

Quedan sobre la mesa el dictamen número 2 del orden del día y los acuerdos 13, 14 y 35 de la Comisión, por referirse al mismo asunto, hasta que se publique la memoria correspondiente.

Se aprueban los dictámenes proponiendo que proceda desestimar la instancia de Emilia León Pérez sobre admisión en el Hospicio de su hijo Emilio por no reunir éste las condiciones exigidas por el párrafo segundo del art. 1.º del reglamento vigente de aquel Asilo.

Proponiendo se acceda á lo solicitado por Aquilino Pedreira Zamorano sobre entrega del asilado Carlos Ruiz, previas las formalidades que establece el Código civil.

Quedan confirmados los siguientes acuerdos de la Comisión provincial:

Disponer que para deducir las responsabilidades á que se hallan afectas las fianzas consignadas por los arrendatarios que fueron del solar del antiguo Hospital de San Juan de Dios, D. José Delgado y D. Bonifa-

cio Mas, se proceda á instruir el expediente prevenido en el número 4.º del art. 24 de la Instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Contestar al Real Patronato para la represión de la trata de blancas, por conducto de la Autoridad gubernativa, transcribiendo los antecedentes y manifestaciones del Vocal Sr. Soria acerca de la menor Nieves González, llamando la atención de dicha Autoridad sobre la gravedad que encierran las manifestaciones de la interesada.

Autorizar la ejecución de las obras propuestas por el señor Arquitecto jefe para el arreglo del piso de la Enfermería del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, cuyo importe se calcula ascenderá á la suma de 1.997,93 pesetas, pero debiendo realizarse dichas obras precisamente por subasta.

Quedar enterada del informe emitido por el señor Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios, con motivo del expediente formado á consecuencia de los hechos denunciados por la enferma en dicho establecimiento Nieves González.

Comunicar al señor Gobernador lo manifestado por el Director del Hospital de San Juan de Dios respecto á haber sido dada de alta la enferma Nieves González, rogándole dé las órdenes oportunas para que ésta sea entregada á quien corresponda.

Remitir al señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista, según lo interesado por el mismo, una copia certificada de las diligencias instruidas por iniciativa del señor Diputado Visitador del Hospital de San Juan de Dios á consecuencia de las denuncias de la enferma Nieves González.

Aprobar la subasta celebrada para la ejecución de obras en el recorrido de tejados del Hospital de San Juan de Dios, adjudicando definitivamente el remate á D. Marcelino Soto, como único postor, mediante la rebaja del 20,50 por 100 en los precios tipos.

Autorizar al señor Vicepresidente de esta Comisión para que, oyendo á los representantes de las Compañías eléctricas que ofrecen el suministro de fluido á la Casa Palacio, Hospicio y Asilo de las Mercedes, proponga lo que proceda.

Autorizar la ejecución de la obra propuesta por el Arquitecto provincial en el local torreón del Hospital Provincial, donde se proyecta instalar el Laboratorio de investigaciones biológicas, siempre que el gasto no exceda de la cantidad de 2.000 pesetas.

Contestar á un oficio del Real Patronato para la represión de la trata de blancas, que traslada el señor Gobernador con fecha 2 del actual, manifestando que esta Comisión protesta de la apasionada campaña suscitada en la Prensa con motivo de las denuncias hechas por la enferma en el Hospital de San Juan de Dios Nieves González y González, toda vez que este Cuerpo no pretendió otra cosa que desvanecer, como lo han sido, los supuestos cargos derivados de la declaración de la interesada, lamentando que tal vez con su acuerdo de 29 del pasado Julio se diera lugar á la discusión que ha molestado al Patronato, cuya honrabilidad, rectitud y celo se complace en reconocer.

Disponer que por el Negociado correspondiente se proceda á redactar los pliegos de condiciones para la subasta de suministro de fluido eléctrico á los establecimientos y dependencias provinciales, advirtiéndose que el servicio en el Hospital provincial é Inclusa y Casa de Maternidad, así como en el Hospital de San Juan de Dios, Plaza de

Toros y Asilo de San José, no dará principio hasta que termine el contrato celebrado con la Compañía Hidráulica Santillana.

Resolver, en vista de un escrito del señor Balaguer reiterando su ofrecimiento gratuito para realizar el servicio de vacunación en los Establecimientos benéficos y pueblos de la provincia, se interese de la Superioridad resuelva la solicitud que para normalizar dicho servicio le fué dirigida por la Diputación provincial.

Se da cuenta del acuerdo consistente en que se adopten las medidas necesarias para que no existan analfabetos entre los asilados de los establecimientos provinciales.

El Sr. Largo Caballero estima conveniente se averigüen los motivos por que la asilada de referencia ha llegado á la edad de contraer matrimonio sin saber leer ni escribir, según consta en el expediente.

El señor Presidente dice que el caso de que se trata se ha descubierto al pedir una dote esta asilada de la Inclusa, que por no saber firmar firmaba otra por ella, y al enterarse la Diputación creyó conveniente adoptar las medidas oportunas con objeto de que los niños y niñas de la Inclusa que se crían en los pueblos, algunos hasta la edad de nueve años, y otros más tiempo, pasando casi á formar parte de las familias á cuyo cuidado se encuentran, no queden sin la instrucción necesaria. Termina manifestando que puede quedar el asunto sobre la mesa, con objeto de resolverlo en la próxima sesión, con todos los antecedentes, para saber á qué ha obedecido el que estuviera falta de instrucción dicha asilada.

El Sr. Largo Caballero hace notar que el dictamen encierra indudablemente algo de censura para los establecimientos de la Beneficencia, puesto que dice que en lo sucesivo se procure no se den esos casos, y como no se ha averiguado si era verdaderamente asilada ó no, estima conveniente aclararlo, porque en caso negativo holgaría la recomendación que se hace.

El señor Presidente dice que la recomendación tiene por objeto llamar la atención de los Alcaldes, Profesores y Párrocos de los respectivos pueblos, con objeto de que no queden los niños y niñas procedentes de la Inclusa sin la educación debida, pues hay en los pueblos las Juntas formadas por esas personas que tienen obligación de velar por los expósitos de la Diputación, ya que ésta no puede atender á los 7.000 niños y niñas repartidos á sus expensas por los respectivos pueblos, encargo que es conterido á dichas Juntas locales, á las que se llama la atención, así como al Ministro de Instrucción pública para que adopte las medidas que procedan.

El Sr. Largo Caballero dice que si el caso se ha dado con un niño que no estaba en el asilo, sino criándose fuera de él, el enunciado está mal puesto y conviene determinar bien para evitar censuras que recaigan sobre la Diputación.

El señor Presidente expresa su conformidad y propone quede el asunto sobre la mesa hasta que se investigue el carácter y condiciones de la asilada á que se refiere el acuerdo, determinándose si ha sido colegiala de a Paz ó expósita criada fuera del Establecimiento.

Así lo acuerda la Diputación.

Quedan confirmados los siguientes acuerdos de la Comisión provincial:

Disponer se conteste á la Jefatura de Obras públicas de la provincia que la Diputación, en vista de su comunicación sobre incautación de los trozos de la carretera denominada de desviación del Jarama, no

puede subvenir ni hacer frente á otras responsabilidades más que á las derivadas de los contratos que antes de la incautación tenían celebrados y que han sido rescindidos, y que el Estado viene obligado á su terminación, como la del puente sobre el Jarama, con todas las consecuencias que de la Ley se deriven.

Aprobando las cuentas de Colecturía rendidas por D. Juan Manuel Cabrero, Capellán Mayor de la Beneficencia, correspondientes á los meses de Mayo y Junio último.

Que por dos Profesores Médicos de la Beneficencia provincial, designados por el señor Decano, se comprueben la inutilidad y el impedimento físico que alega en justificación de su derecho á pensión doña Segunda Alicia García Guadiana, huérfana del Delineante primero, jubilado, D. Julián García Guadiana.

#### RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Caballero anuncia varias preguntas; dice que la primera se refiere á las relaciones jurídicas que la Diputación tiene establecidas desde hace tiempo con los frailes de Ciempozuelos. Dentro de unos días vendrá á la sanción de la Diputación una cuenta bastante crecida que responde á necesidades del orden legal y real, como son las del pago de estancias de dementes en aquel Manicomio. Esto tiene un aspecto fundamentalmente económico, pero debe ser consecuencia de otro fundamentalmente jurídico. Este aspecto jurídico no está suficientemente claro, porque antes de abonar una cantidad tan crecida ha de haber la garantía suficiente de que se han cumplido las obligaciones exigidas ó que debe exigir todo contrato.

La Diputación no tiene atribuciones de ninguna clase en aquella casa, y en caso de incumplimiento de contrato, no tiene facultades para imponer las sanciones oportunas y necesarias. Por ello ruega á la Presidencia que puesto que el presupuesto del año próximo pronto ha de ser objeto de discusión y dicha suma ha de ser sancionada con los votos de la Diputación, sea una vez más diligente en esta cuestión, y adopte antes de Enero próximo las medidas convenientes para determinar claramente las obligaciones de las partes.

Estima preciso esto porque en la actualidad en este contrato nada se dice respecto á la naturaleza y cantidad de la alimentación; nada se dice tampoco respecto á la naturaleza y calidad de las ropas que han de vestir los dementes, y nada se dice de otros extremos que es necesario determinar de manera precisa.

Otro ruego se refiere á contrato que está próximo á vencer y afecta á las Hermanas de la Caridad de Santa Ana, y al terminarse el concierto surge la necesidad de renovar el mismo ó establecerlo en otras condiciones.

Propone que cuando el caso llegue se tengan en cuenta los servicios que pueden prestar otros organismos del mismo carácter ó que no tengan tal carácter, á fin de que á dicho acto se dé la mayor publicidad posible, pues tiene entendido que algunas Ordenes religiosas piensan concursar dicho servicio con beneficio para la Diputación.

El tercer ruego que dirige se refiere al Hospicio y si en no se halle presente el señor Sanz Matamoros, porque deseaba dijera si ha averiguado algo en el expediente instruido contra unos funcionarios del Hospicio, cuál es el resultado que arroja y que si estuviera acabado lo trajera aquí á estudio y discusión.

Versa el último de los ruegos sobre la necesidad de que la Comisión que se nombró por la Beneficencia active sus trabajos, á fin de que ciertas desconfianzas y ciertas dudas de que se hacía eco en pasadas sesiones no puedan darse.

El señor Presidente manifiesta, en cuanto á la pregunta relativa á las relaciones de la Diputación con el Manicomio de Ciempozuelos, que el asunto se ha debatido largamente con motivo de una economía que, deseoso de llevarla al presupuesto, consiguió de los Hermanos de San Juan de Dios, por virtud de la cual se obtuvo una economía de cinco céntimos diarios en la estancia de cada demente.

En aquella ocasión se habló de la necesidad de formar un nuevo contrato que determinara las responsabilidades y la autoridad que en el establecimiento debía tener la Diputación, y en aquella ocasión dijo que era muy difícil acometer esa empresa, porque el presupuesto estaba necesitado de economías y el hacer ese contrato significaba bastantes miles de pesetas, porque lo que ahora existe es un concierto no elevado á contrato, sino admitido por las dos partes. No reúne, por tanto, los requisitos que todo contrato debe tener el convenio que la Diputación estableció con el Padre Meni. Recuerda que entonces no existía el 1,20 por roo que tiene que pagar la Diputación por impuesto de utilidades. Añade que al hacer el contrato habría que pagar el impuesto de Derechos reales, y eso subiría á bastantes miles de pesetas.

No sabe lo que opinará la Diputación en este caso, pero cree que lo conveniente sería nombrar una Comisión para estudiar estos puntos y viera si convenía ó no hacer el contrato, y de no hacerlo, si estimaba que la Diputación podría tener medios para recabar de los frailes la autoridad que debe tener en el Manicomio de Ciempozuelo, designando un Médico ó dos de la Beneficencia que pudieran comprobar en cada momento si los dementes estaban en las debidas condiciones.

Y como esta es una cuestión de mucha transcendencia, podría ir este asunto á la Comisión de Beneficencia para que designara una Comisión de su seno ó bien que la designara la misma Diputación.

Recuerda que en las conferencias que celebró últimamente con el inolvidable Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Canalejas, le habló de la necesidad de que se cumpliera la ley en el sentido de que se descargara á la Diputación del gravamen que representa el sostenimiento de los dementes, atención que corresponde á la Beneficencia general, en el caso de que se llegaran á reunir varias Diputaciones y se realizara el proyecto de construir un Manicomio regional, que es la condición que establece la ley, contestando el malogrado Presidente que estaba pendiente de la aprobación del Senado un proyecto de la Diputación de Zaragoza, en virtud del cual el Estado se haría cargo de los dementes de aquella región, y que entonces sería llegado el momento de invocar el precedente y reunirse la Diputación provincial de Madrid con las demás de la región para realizar esta aspiración tan legítima.

Termina proponiendo que el ruego del Sr. Caballero sea objeto de estudio por parte de una Comisión, que pudiera ser la de Beneficencia ó bien otra independiente de la misma, resolviéndose en debida forma en la próxima sesión.

El Sr. Caballero agradece las palabras del señor Presidente y pide que por lo menos se verifique una renovación del concierto

en el que se puntualice bien los alimentos que se deben dar á los dementes, que en la actualidad no se determinan, y que después, como consecuencia de la misma, estén siempre los señores Diputados en condiciones para poder ir en representación de la Diputación á fiscalizar actos que á la misma interesa, exponiendo su deseo de que se haga antes del 1.º de Enero.

El señor Presidente manifiesta que se hará, rogando á la Comisión de Beneficencia se ocupe de este asunto.

Respecto al asunto de las Hermanas de San Juan de Dios acuérdase pase también á la Comisión de Beneficencia para su estudio.

El Sr. Leyva manifiesta que se están tramitando dos expedientes instruidos á dos Inspectores por supuestos malos tratos á asilados del Hospicio, y que como se ha aportado prueba bastante copiosa hay que evacuar algunas citas, y cuando termine se dará cuenta á la Diputación. Respecto á la Comisión encargada de esclarecer las denuncias formuladas por el Sr. Caballero, recuerda que tanto él como el Sr. Sanz renunciaron á figurar en la misma, y se adhieren al ruego del Sr. Caballero de que se proceda con actividad á terminar cuanto antes el expediente.

El señor Presidente manifiesta que hasta el día 29 del corriente, en que termina el período electoral, no puede resolver nada la Comisión.

El Sr. Fernández y Fernández recuerda que durante el último período de la Comisión provincial dirigió al Presidente de la misma una comunicación relativa al Manicomio de Ciempozuelos, extrañándole no figure acuerdo ninguno respecto de la misma en la Memoria de la Comisión; ruego que se refera á que se averiguara si tenían derecho las Hermanas del Manicomio de mujeres para pedir limosna, pues así ha ocurrido.

El Sr. Freire recuerda que se dió cuenta de la comunicación en una sesión de la Comisión provincial, y como ésta no tiene atribuciones para prohibir á las Hermanas que pidan limosna, no pudo tomar acuerdo ninguno, encargando el señor Vicepresidente de la Comisión que hiciera estas manifestaciones particularmente al Sr. Fernández y Fernández.

El Sr. Caballero ruega que en la próxima sesión, si es posible, se traiga á la Diputación las cuentas correspondientes al primero y segundo trimestre del año actual, que se refieren al Hospicio.

El señor Presidente pregunta si se refiere á cuentas generales ó solamente á gastos menores.

El Sr. Caballero pide los cargos referentes á toda clase de gastos referentes al primero y segundo trimestre de este año.

El señor Presidente ofrece complacer al Sr. Caballero si en la próxima sesión es posible, ó si no en una de las sucesivas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios, que certifican.—El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—Los Diputados Secretarios: Gabriel López Olías.—Arturo Soria.

## Ayuntamientos

### NAVALAFUENTE

El proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1914 se halla formado y expuesto al público para cuantos vecinos deseen enterarse y hacer

las reclamaciones que estimen, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días; transcurridos que sean se someterá á la votación de la Junta Municipal. Navalafuente, 8 de Septiembre de 1913.

El Alcalde,

Pedro R. Hernán.

(Núm. 2.854.)

### NAVARREDONDA

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el presupuesto ordinario de este Municipio formado para el próximo ejercicio de 1914 á los efectos de la ley Municipal vigente.

Navarredonda, 9 de Septiembre de 1913.

El Alcalde,

Mariano Fernández.

(Núm. 2.864.)

### POZUELO DEL REY

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta Villa, formado para el próximo año de 1914, se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la forma acostumbrada, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos legales.

Pozuelo del Rey, 7 de Septiembre de 1913.

El Alcalde,

Nicasio Aparicio.

(Núm. 2.863.)

### SOMOSIERRA

Formado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para 1914, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones; transcurrido dicho término, no se oír reclamación alguna.

Somosierra, 5 de Septiembre de 1913.

El Alcalde,

P. Sanz.

(Núm. 2.855.)

### VELILLA DE SAN ANTONIO

Don Leonardo Bermejo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza de repartimiento formado para los gastos que ocasiona el registro fiscal de edificios y solares de este término tendrá lugar en esta población los días 10 al 20 del actual, por el Recaudador Don José María Fornells, en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, desde las diez de la mañana á las trece de la tarde de los días indicados.

En su consecuencia invito á los contribuyentes por el expresado concepto á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, pues de lo contrario, incurrirán en los apremios que determina la instrucción vigente.

Dado en Velilla de San Antonio, á 8 de Septiembre de 1913.

El Alcalde,

Leonardo Bermejo.

(Núm. 2.867.)

### VILLAMANRIQUE DE TAJO

El presupuesto municipal de esta Villa formado para el año próximo venidero de 1914 se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villamanrique de Tajo, á 9 de Septiembre de 1913.

El Alcalde,

Emilio Camacho.

(Núm. 2.866.)

## Providencias judiciales

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

#### PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en autos de procedimiento sumario, se pone a la venta por término de veinte días la casa sita en esta Corte, calle de Guzmán el Bueno, número once, que ha sido tasada en la cantidad de 50.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, el día diez de Octubre próximo, á las tres de la tarde; y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó acreditar haberlo verificado en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la misma; que los autos y la certificación del Registro de la propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Actuario, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el de 50.000 pesetas en que ha sido tasada la finca, y que no se admitirá postura inferior á esta cantidad.

Madrid, once de Septiembre de mil novecientos trece.

V.º B.º

El señor Juez de primera instancia,  
Adolfo Suárez.

El Secretario,  
P. D.,  
Manuel Méndez.  
(A.—494.)

#### CHAMBERI

En virtud de auto dictado en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte en autos sobre declaración de herederos abintestato de Don Carlos Ortiz y Altuna, natural de Madrid, soltero, hijo de Don Juan Manuel y de Doña Josefa, falleció en esta Capital el día trece de Mayo de mil novecientos siete, en su domicilio, calle de Serrano, número veinte, piso cuarto, se anuncia por medio de este edicto la muerte sin testar de dicho señor, y que ha comparecido á reclamar la herencia un sobrino llamado Don Carlos Ortiz y Canosa, hijo de un hermano del causante, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro de treinta días; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Madrid, veinticinco de Agosto de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Miguel Ochoa.

El Secretario,  
Fulgencio Muzas.  
(A.—496.)

#### TORRELAGUNA

Don Mariano Merino Rodríguez, Juez de primera instancia de esta Villa, partido de Torrelaguna.

Por el presente hago saber: Que por Don Obdulio Siboni y Cuenca se ha presentado en el día de ayer escrito en este Juzgado interesando le sea devuelta la fianza que constituyó para garantizar el cargo de Procu-

rador que ha ejercido en este dicho Juzgado.

Lo que se hace público á los efectos que determina el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Dado en Torrelaguna, á tres de Junio de mil novecientos trece.

Mariano Merino.

El Secretario,  
Maximino L. Hernando.  
(Núm. 1.967.) (A.—495.)

#### CENTRO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada con esta fecha en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad referente á la causa seguida por falsedad, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, y término de ocho días, los bienes muebles embargados á Don Nemesio Martín Chelva, que han sido tasados en veintisiete pesetas, y se ha señalado para dicho acto, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, y en el de Logroño, el día treinta de Octubre próximo venidero, á las once de su mañana; previniéndose á los señores licitadores:

Primero. Que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el local destinado al efecto el diez por ciento de la tasación.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; y

Tercero. Que los bienes muebles se encuentran depositados en poder de Don Nemesio Martín Chelva, vecino de Cenicero.

Dado en Madrid, á cinco de Septiembre de mil novecientos trece.

Fernando Garralda.

El Secretario,  
P. S.,  
José Hurtado.  
(C.—137.)

Moraleda de la Cierva (Ramón), natural de Zafra (Badajoz), de estado casado, profesión empleado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado últimamente en la calle de Malasaña, núm. 5, primero derecha, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría del Sr. Pando.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1913.

Fernando Garralda.

El Secretario,  
P. S.,  
José Hurtado.  
(B.—1.732.)

#### ALBERIQUE

En méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que penden en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, instados por el Procurador Don José Ramón Pons, á nombre de Don Francisco Molina Mateu, natural que fué de la Ciudad de Valencia, donde falleció el día veintiséis de Febrero último en estado de viudo de Doña Josefa Pallarés, contra Don Emilio Juan Pardo, vecino de Cortes de Pallás, representado por el Procurador Don Ramón Vila, sobre reivindicación de cierta porción de pinos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno, número séptimo, de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado en providencia de fecha veinte del mes actual citar, como por el presente lo verifico, á los herederos ó causahabientes del finado demandante que se crean con derecho á sucederle, para que dentro de quince

días se personen en forma en dichos autos; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alberique á veintitrés de Agosto de mil novecientos trece.

Antonio Lozano.

Ante mí:  
Antonio Sánchez.  
(Núm. 2.777.) (C.—139.)

#### HOSPITAL

Crespo (Antonia), natural de Santander, de estado viuda, profesión cocinera, de treinta y tres años, de estatura regular, más bien baja, y viste decentemente, domiciliada últimamente en la calle de Buenavista, 36, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría del señor González del Rivero.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1913.

Federico Grande.

El Secretario,  
Federico González del Rivero.  
(B.—1.733.)

Gimeno Benet (Vicente), natural de Tarragona, de estado casado, profesión del comercio, de treinta y tres años, hijo de Vicente y Teresa, domiciliado últimamente en Madrid, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de González del Rivero.

Madrid, 28 de Agosto de 1913.

V.º B.º

El Juez,  
Grande.

El Secretario,  
Federico González del Rivero.  
(B.—1.735.)

#### BUENAVISTA

Braña Catoira (Eduardo), domiciliado últimamente en Malasaña, número 22, procesado por contrabando, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del señor Sande, con el fin de recibirle declaración indagatoria, llevar á efecto su prisión y practicar las demás diligencias necesarias; y si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 4 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

El Juez,  
Félix Jarabo.

El Secretario,  
Ldo. Felipe de Sande.  
(B.—1.730.)

Garrido (Juan Manuel), domiciliado últimamente en Malasaña, núm. 22, procesado por contrabando, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del señor Sande, con el fin de recibirle declaración indagatoria, llevar á efecto su prisión y practicar las demás diligencias necesarias; y si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid, 4 de Septiembre de 1913.

V.º B.º

El Juez,  
Félix Jarabo.

El Secretario,  
Ldo. Felipe de Sande.  
(B.—1.731.)

García Rivero (Isidro), natural de Jerez de la Frontera, de estado soltero, de profesión sirviente, de veinticuatro años, domiciliado últimamente en Juan de Ollas, 5, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Buenavista, Secretaría de Don Antonio Aguilar, para ser reducido á pri-

sión; bajo apercibimiento de que, si no comparece dentro del referido término, será declarado rebelde.

Madrid, 4 de Septiembre de 1913.

El Juez de instrucción,  
Félix Jarabo.

El Secretario,  
P. S.,  
Manuel Leira.  
(B.—1.734.)

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### TORREJON DE ARDOZ

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Gregorio Dorado Galván y Francisco Noriega López, de esta vecindad, por daños y sustracción de palos en propiedad de Don José María Ortiz, se ha dictado la sentencia cuyo encauzamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.

En la Villa de Torrejón de Ardoz, á treinta de Agosto de mil novecientos trece; los señores del Tribunal municipal que al margen se expresan, en vista del juicio verbal de faltas que antecede, á virtud de denuncia de la Guardia civil por daños y sustracción de palos en una huerta en el sitio llamado del Toro, propiedad de Don José María Ortiz, de unanimidad dijeron:

Fallamos:

Que debemos de absolver y absolvemos á los denunciados Gregorio Dorado Galván y Francisco Noriega López, vecinos de esta Villa, declarando las costas de oficio.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos, la que se notificará á las partes y al señor Fiscal, y para llevarlo á efecto en la persona del dueño de la finca, Don José María Ortiz, de ignorado paradero, remítase copia de la parte dispositiva á la *Gaceta de Madrid* para su inserción.—Gregorio Maján.—Andrés Barral.—José Cumplido.

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Don José María Ortiz, expido la presente en Torrejón de Ardoz á diez de Septiembre de 1913.

El Secretario habilitado,

P. Hernández.

(Núm. 2.862.) (C.—138.)

#### FRESNEDILLAS

Don Julián de la Plaza y González, Juez municipal de la Villa de Fresnedillas, partido de San Lorenzo y provincia de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en varios juicios de faltas seguidos ante Tribunal de justicia municipal de esta Villa contra un toro negro como de cuatro años, con pingajos en las orejas (sin que hasta la fecha se sepa quién es su dueño), por daños causados por dicho animal en diferentes propiedades de este término en veintiocho de Agosto último, y por dicho Tribunal ha sido condenado el toro de referencia á ocho pesetas veinticinco céntimos de multa, impuestas en dichos juicios; á treinta y tres pesetas más para indemnización y reparación de los daños causados, y á todas las costas y reintegro de papel invertido en repetidos juicios; y para que sirva de notificación al dueño del toro denunciado expido, firmo y sello el presente en Fresnedillas, á cuatro de Septiembre de mil novecientos trece.

El Juez municipal,  
Julián de la Plaza.

P. S. M.,  
El Secretario,  
Tomás Ventura.  
(B.—1.729.)